

(Transcripción provisional realizada por la Unidad de Publicaciones de las Cortes de Aragón)

*[Esta transcripción tiene carácter provisional, está sujeta a posterior revisión y corrección, y carece por tanto del valor de una publicación oficial]*

*El señor presidente (LAGÜENS MARTÍN):* Buenos días, señorías.

Iniciamos la sesión de la Comisión de Hacienda, Presupuestos y Administración Pública, de fecha 21 de junio de 2021 *[a las diez horas y tres minutos]*, con tres puntos en el orden del día.

Como siempre, lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior, si no hay ninguna observación, la entendemos aprobada por asentimiento.

Informar también que ha excusado debidamente la asistencia el señor Sanz, por la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida.

Pasamos al segundo punto del orden del día: debate y votación de la proposición no de ley número 267/21, sobre el impulso de las modificaciones legislativas pertinentes con el objetivo de ajustar la normativa fiscal de la fiducia aragonesa a la regulación estatal de la misma, presentada por el Grupo Parlamentario Popular. Para la presentación y defensa de la proposición no de ley, tiene la palabra la señora Susín por tiempo estimado de cinco minutos.

*La señora diputada SUSÍN GABARRE:* Gracias, presidente.

Señorías, el objetivo de esta iniciativa es instar al Gobierno de Aragón para que inste al Gobierno de España a impulsar las modificaciones legislativas pertinentes, tanto en la Ley del Impuesto de Sucesiones y Donaciones, como en el Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y la Ley sobre del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, con el objetivo de ajustar la normativa fiscal estatal de la fiducia a la regulación civil aragonesa de la misma, reconociendo su entidad como institución tradicional del Derecho sucesorio aragonés, que debe ser objeto de una especial protección, tanto desde el punto de vista jurídico como tributario.

La fiducia aragonesa, como todos ustedes saben, es una figura íntimamente ligada al Derecho sucesorio aragonés desde su aparición en el derecho consuetudinario y escrito a partir del siglo XI y que, en vista de todas las vicisitudes que está sufriendo en los últimos años en lo que afecta a su regulación tributaria, corre un riesgo evidente de que deje de utilizarse, algo que los grupos parlamentarios que formamos las Cortes de Aragón no podemos ni debemos permitir en defensa de nuestro Derecho foral y las instituciones forales aragonesas.

(Transcripción provisional realizada por la Unidad de Publicaciones de las Cortes de Aragón)

*[Esta transcripción tiene carácter provisional, está sujeta a posterior revisión y corrección, y carece por tanto del valor de una publicación oficial]*

El problema que plantea la fiducia sucesoria aragonesa respecto a la normativa fiscal es el hecho de cuando se constituye la fiducia, que al no ser atribuida la herencia y no poder disponer de ella ni siquiera conocer cuál será la distribución de la misma, no existe, de hecho, motivo para su tributación, puesto que el Tribunal Supremo ha considerado que el derecho expectante no supone la nuda propiedad y, por lo tanto, no haya hecho imponible y, consecuentemente, aparece un agravio.

Y a partir de este momento se han producido una serie de disposiciones normativas: la Ley 1/99 o las sentencias de tribunales superiores en uno u otro sentido.

En concreto, el apartado 8 del artículo 54 del Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones fue declarado nulo por el Tribunal Supremo y la redacción del artículo 133.2 del texto refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, fue declarado inaplicable por la resolución del TEAC, la posterior redacción de este artículo también ha sido declarado inaplicable.

La redacción actualmente vigente recogida en la Ley 15/2018, de 22 de noviembre, sobre la tributación de la fiducia aragonesa en el impuesto sobre sucesiones y donaciones en vigor desde el 14 de diciembre de 2018, está pendiente de modificación conforme al acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Aragón-Estado. Mientras, los órganos de gestión tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón siguen aplicando el esquema tradicional de tributación de las herencias ordenadas mediante fiducia, sobre la base de que, con independencia de la anulación del precepto reglamentario por el Supremo, seguimos contando con la normativa propia de la comunidad autónoma que regula este asunto, en virtud de las competencias que se han ejercitado en materia de tributos cedidos y, en consecuencia, continúan resultando plenamente vigentes y aplicables.

Sin embargo, tanto el Tribunal Económico Administrativo regional de Aragón, como el Tribunal Económico Administrativo Central, entienden que, tras la intervención del Supremo, la normativa legal autonómica que establece la obligación de practicar liquidaciones provisionales a los futuros beneficiarios ha quedado desprovista del fundamento normativo que le permite su efectiva aplicación.

La legislación que grava las sucesiones y donaciones es de carácter estatal, aun cuando los gravámenes se ceden a las comunidades autónomas, y estas tienen alguna competencia normativa.

(Transcripción provisional realizada por la Unidad de Publicaciones de las Cortes de Aragón)

*[Esta transcripción tiene carácter provisional, está sujeta a posterior revisión y corrección, y carece por tanto del valor de una publicación oficial]*

Las peculiaridades de los derechos forales, entre ellos el de Aragón, es que no se tienen muy en cuenta en dichas normativas estatales y es obligación de estas Cortes y de todos y cada uno de nosotros defender la pervivencia de las instituciones de nuestro Derecho foral.

Por lo tanto, debemos instar al Gobierno de España a afrontar definitivamente el reconocimiento de la fiducia aragonesa y sus peculiaridades precisamente en su régimen tributario pues, de lo contrario, la incertidumbre sobre la tributación de la fiducia puede acabar por desincentivar su utilización, poniendo en riesgo una tradición muy arraigada en nuestro derecho sucesorio. Y es para ello para lo que pedimos su apoyo que, al fin y al cabo, no es más que dar cumplimiento a lo que la comisión bilateral ya acordó.

Gracias.

*El señor presidente (LAGÜENS MARTÍN):* Gracias, señora Susín.

Pasamos al turno de intervención de los demás grupos parlamentarios.

Turno para el Grupo Parlamentario Aragonés. Señor Guerrero, tiene la palabra.

*El señor diputado GUERRERO DE LA FUENTE:* Sí, muchísimas gracias.

Bueno, hoy hablamos aquí de algo, nosotros vamos a apoyar esta iniciativa, que es defender el Derecho foral, defender las instituciones aragonesas, defender nuestro legado y defender nuestra historia y, además, defender que nuestra normativa, que ya viene desde hace siglos, también se pueda encarnar dentro de la normativa general, en este caso alrededor de la fiducia aragonesa.

Como bien saben, además ya la Ley 15/2018, del 22 de noviembre, sobre Tributación de la Fiducia Aragonesa en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, regula el procedimiento para liquidar las herencias ordenadas mediante fiducia conforme a lo dispuesto en el libro tercero, título cuarto del Código de Derecho foral de Aragón, texto refundido de las leyes civiles aragonesas aprobado por Decreto Legislativo 1/2011, del 22 de marzo del propio Gobierno de Aragón.

El objetivo de esta regulación, manifestado en su exposición de motivos, es ajustar la normativa fiscal a la regulación civil aragonesa, caracterizada principalmente por una herencia pendiente de asignación en la que no hay causa hasta que lo designe el propio fiduciario.

(Transcripción provisional realizada por la Unidad de Publicaciones de las Cortes de Aragón)

*[Esta transcripción tiene carácter provisional, está sujeta a posterior revisión y corrección, y carece por tanto del valor de una publicación oficial]*

En ese sentido, nosotros, independientemente de lo que es la propia forma de la iniciativa, entendemos el fondo de la propia proposición no de ley, especialmente en lo que destaca alrededor de la importancia de que estas Cortes Generales, ante la propia insuficiencia de la capacidad normativa aragonesa, asuman ese compromiso de regular fiscalmente esta figura, de hecho es lo que se insta también al propio Gobierno de España y, además, extender la propia regulación también al IRPF, como propone la propia proposición no de ley.

Por tanto, votaremos a favor.

*El señor presidente (LAGÜENS MARTÍN):* Gracias, señoría.

Turno de intervención para el Grupo Parlamentario Vox. Señor Arranz, suya es la palabra.

*El señor diputado ARRANZ BALLESTEROS:* Muchas gracias, señor presidente.

Vox defiende las tradiciones y las particularidades territoriales, culturales, jurídicas y lingüísticas. Todo ello hace a nuestra nación una nación más rica y plural.

Si bien, al mismo tiempo, desde Vox se defiende la igualdad de derechos y obligaciones entre todos los españoles, con independencia donde residan estos y no aceptamos las desigualdades que puedan suponer privilegios o agravios de unos compatriotas sobre otros.

En primer lugar, Vox considera que ha de suprimirse el impuesto de sucesiones y donaciones porque grava bienes que ya han tributado por renta y por patrimonio y resulta un impuesto confiscatorio y abusivo.

Con respecto a la fiducia sucesoria aragonesa, decir que es una figura jurídica netamente aragonesa y que constituye una particularidad de nuestro Derecho foral aragonés en materia sucesoria. Esta figura busca proteger el patrimonio familiar y privilegiar al pariente más idóneo para gestionar el mismo. Como peculiaridad, con la fiducia sucesoria aragonesa no se reparte el caudal hereditario de la herencia a la muerte del causante, sin embargo, a nivel tributario, los herederos forzosos o legitimarios estarán obligados a liquidar el impuesto de sucesiones y donaciones, como si el reparto de la herencia hubiera ocurrido, además, a partes iguales, cuando estos herederos o legitimarios desconocen si realmente heredarán esos bienes y/o qué proporción lo harán,

(Transcripción provisional realizada por la Unidad de Publicaciones de las Cortes de Aragón)

*[Esta transcripción tiene carácter provisional, está sujeta a posterior revisión y corrección, y carece por tanto del valor de una publicación oficial]*

cuando el encargado de repartir la herencia o fiduciario en un momento posterior decida disponer de tal herencia y dichas proporciones.

Evidentemente, para los casos en los que el caudal hereditario sea grande, exista un patrimonio importante, es decir, cuando haya que pagar pueden darse graves perjuicios, porque estas personas pueden o no disponer siquiera del dinero que les cueste liquidar ese impuesto y luego verse que no han adquirido esos bienes por herencia o no en la proporción que se les ha supuesto. Entonces, sufrirán un grave perjuicio.

Desde Vox consideramos que la legislación jurídica y tributaria principalmente debe respetar tal figura de la fiducia sucesoria aragonesa y evitar situaciones injustas y gravosas para los aragoneses que opten por ella en sus testamentos. Debemos proteger el uso y la eficacia de tal fiducia aragonesa ante la legislación estatal, por ser una institución realmente viva, querida y utilizada frecuentemente por los aragoneses en sus disposiciones testamentarias.

Si bien, entendemos que a tal conclusión ya llegó la Comisión Bilateral de Cooperación Aragón-Estado en relación con la Ley 15/2018, que se ha comentado, sobre la Tributación de la Fiducia Aragonesa en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, publicándose el acuerdo alcanzado en el BOA de 21 de noviembre de 2019, comprometiéndose el Gobierno de España a promover la correspondiente iniciativa legislativa para regular esta cuestión en una norma de rango de ley, en los términos establecidos en la sentencia del Tribunal Supremo de 30 de enero 2012.

Por tal motivo, que ya existe tal compromiso, nos podríamos abstener, entiendo, si bien, entendemos que dado el tiempo transcurrido, procede aprobar tal iniciativa como impulso efectivo al Gobierno autonómico para este Gobierno estatal también.

Por lo tanto, votaremos finalmente que sí.

Gracias.

*El señor presidente (LAGÜENS MARTÍN):* Gracias, señor Arranz.

Turno de intervención para el Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista.  
Señora Martínez, suya es la palabra.

*La señora diputada MARTÍNEZ ROMANCES:* Gracias, presidente.

Buenos días, señorías.

(Transcripción provisional realizada por la Unidad de Publicaciones de las Cortes de Aragón)

*[Esta transcripción tiene carácter provisional, está sujeta a posterior revisión y corrección, y carece por tanto del valor de una publicación oficial]*

Bueno, hablamos de una cuestión, de la fiducia, recogida en el derecho civil aragonés y que, dicho sea de paso, no es la primera vez que tratamos ya. Me gustaría poner también aquí mi exposición que en el año 2011 ya se aprobó una proposición no de ley que fue consensuada por todos los cupos para impulsar esta cuestión.

Sí que me gustaría decir que fiducia significa confianza. Cuando se hace testamento mancomunado entre dos cónyuges, estén casados o sean pareja de hecho, mediante fiducia lo que se está haciendo es delegar cada cónyuge en el otro la facultad de decidir qué hijos o nietos— en Aragón los nietos pueden ser herederos sin que lo sean los hijos— recibirán la herencia y en qué términos cuando el otro falte. Es decir, cada cónyuge, en previsión de su fallecimiento, confía en que el otro tomará la mejor decisión de cómo repartir la herencia.

De cualquier forma, ya lo ha apuntado aquí la señora Susín, es una cuestión que está pendiente de resolver y que además está pendiente de resolver por la Administración central, pero está pendiente esa modificación conforme al acuerdo que se tomó en la Comisión Bilateral de Cooperación Aragón-Estado en relación con la Ley 15/2018.

Así pues, yo creo que no hace falta mucho más extenderme en mi intervención para decir que votaremos que sí.

*El señor presidente (LAGÜENS MARTÍN):* Gracias, señora Martínez.

A continuación, turno de intervención para el Grupo Parlamentario Podemos Equo en Aragón. Señora Prades, tiene la palabra.

*La señora diputada PRADES ALQUÉZAR:* Gracias, señor presidente.

La verdad es que el procedimiento para liquidar las herencias ordenadas mediante fiducia, tal y como está recogido en el artículo 133.2 de la Ley 15/2018, como usted ha dicho, y que se aprobó en estas Cortes, está pendiente de modificación y como tal se recogió en el acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Aragón-Estado.

Y aunque ese acuerdo no afecta a la vigencia de nuestra ley autonómica, sí es cierto que pueden y deben derivarse cambios normativos en los próximos meses, aunque lo cierto es que los tribunales económicos administrativos están aplicando normas estatales y que ahora mismo se ignora esa figura foral nuestra.

(Transcripción provisional realizada por la Unidad de Publicaciones de las Cortes de Aragón)

*[Esta transcripción tiene carácter provisional, está sujeta a posterior revisión y corrección, y carece por tanto del valor de una publicación oficial]*

Desde la Administración aragonesa sí que se está aplicando la legislación vigente en cada momento, pero hay un escenario complejo, jurídicamente hablando y administrativamente también, y hay que ajustar esa normativa fiscal a la regulación civil aragonesa en lo que afecta a las herencias pendientes de asignación en las que no hay causahabientes hasta que se designa el fiduciario.

Así que, como lo que plantean en su iniciativa es algo que ya está recogido en el acuerdo de la Comisión Bilateral entre las comunidades autónomas y el Estado, votaremos a favor de su iniciativa.

*El señor presidente (LAGÜENS MARTÍN):* Gracias, señora Prades.

Turno de palabra para el Grupo Parlamentario Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía. Señor Saz, tiene la palabra.

*El señor diputado SAZ CASADO:* Gracias, presidente.

Sí, votaremos a favor. No podía ser otra forma porque, justo tres días antes de presentasen y registrasen esta PNL, yo mismo había presentado otra, muy parecida a esta, donde telemáticamente pues parece ser que se ha reproducido en comisión.

Bien, votaremos a favor sin ningún género de dudas, lo que pasa que luego diré algunas matizaciones técnicas que hay que ajustar para que podamos votarla más correctamente.

En definitiva, la fiducia aragonesa— porque hay otras fiducias, no nos confundamos—la aragonesa tiene la especialidad de que hay una herencia, pero no hay herederos. Por lo tanto, no se ha generado la figura del sujeto pasivo a efectos tributarios y esa es la especialidad que es difícilmente entendible por parte de la Administración general del Estado.

Y esa herencia yacente, de por sí mismo, no es que no sea sujeto pasivo, porque sí que puede ser sujeto pasivo, como recoge la Ley General Tributaria en su artículo 35, pero en este caso no, en este caso, en el caso de las sucesiones no porque las herencias yacentes no son los sujetos pasivos, sino que son los que reciben. Y ahí es adónde vamos. Es decir, a lo largo de las distintas regulaciones hay tres aspectos, tres momentos temporales en donde se ha ido modificando y, bueno, pues primero era una liquidación provisional, luego era una liquidación a cuenta, posteriormente es una autoliquidación, pero lo cierto, es decir, el nudo gordiano que establece el Tribunal

(Transcripción provisional realizada por la Unidad de Publicaciones de las Cortes de Aragón)

*[Esta transcripción tiene carácter provisional, está sujeta a posterior revisión y corrección, y carece por tanto del valor de una publicación oficial]*

Económico Administrativo Central, en la última resolución de hace apenas un año, es que el tema no es tanto que se grave o no a aquellos que no han recibido la herencia, sino que no hay competencias normativas por parte de la comunidad autónoma para regular el sujeto pasivo, que es lo que se está haciendo y, por lo tanto, no se puede y por esto tenemos que apelar correctamente a que el Estado sea el que lo modifique.

Me centro ya, me va a sobrar tiempo, nosotros pedimos, es decir, en el *petitum* lo que estamos haciendo son dos cosas: una, ajustar la normativa fiscal estatal de la fiducia a la regulación civil aragonesa. Eso quizá habría que matizarlo, porque hay muchas más fiducias que la aragonesa. Una cosa es que se contemple dentro la regulación estatal la que aragonesa y otra cosa es que ajustemos la normativa fiscal estatal a las fiducia aragonesa.

Pero no es lo grave eso o no es lo importante. Lo que yo creo que sobra es la referencia a la Ley 35 del Impuesto de la Renta las Personas Físicas. Le voy a decir por qué. Porque, precisamente, en la que yo presenté sí que aparece esa regulación. Pero eso se aplica a los pactos sucesorios. En los pactos sucesorios— como ya se verá en la PNL que en su día traeré—lo que sucede es que el que transmite la herencia no ha fallecido, ha transmitido la herencia en vida y se permite al heredero, mientras no ha muerto el que transmite, que a su vez haga una transmisión de los bienes que recibe. Y ahí es donde sí que cambia la legislación y ahí sí que se aplica la legislación del impuesto de la renta sobre las personas físicas. Pero en la fiducia sucesoria, donde debe haber muerto, generalmente el que transmite, se aplica exclusivamente el impuesto sobre sucesiones y donaciones.

Por eso, esa matización técnica nada más. Nosotros la aprobaremos.

*El señor presidente (LAGÜENS MARTÍN):* Gracias, señor Saz.

Cierra turno de intervención el Grupo Parlamentario Socialista. Señor Galeano, tiene la palabra.

*El señor diputado GALEANO GRACIA:* Sí. Gracias, señor presidente.

Señora Susín, independientemente de que este no sea un tema fácil de digerir en las tardes veraniegas, vamos a indultar este carácter de cierta farragosidad de los hitos que ha habido legislativos y jurídicos en los últimos años y consideramos positiva su iniciativa y le confirmo que este grupo parlamentario también va a apoyar la misma.



(Transcripción provisional realizada por la Unidad de Publicaciones de las Cortes de Aragón)

*[Esta transcripción tiene carácter provisional, está sujeta a posterior revisión y corrección, y carece por tanto del valor de una publicación oficial]*

Nos parece, en primer lugar, oportuna esta propuesta porque viene a cumplir con uno de los principales cometidos que tenemos los aquí presentes, al margen de otras consideraciones políticas o ideológicas de otros debates que podamos tener en su momento, hay un asunto que es que debemos ofrecer seguridad jurídica a nuestros ciudadanos y yo creo que en esta materia, precisamente, la nota más característica en los últimos años no ha sido que la regulación actual de la institución de la fiducia aragonesa haya tenido ese carácter de certeza jurídica. Y este primer capítulo que debatimos hoy aquí en comisión, esta PNL, creo que es un buen principio para configurar un escenario de mayor certeza jurídica.

Es también está una de esas propuestas que implica seguramente un esfuerzo adicional a todos nosotros, en cuanto a pulcritud y rigurosidad legislativa y, por qué no decirlo, cierto cariño y cierto sentimentalismo cuando estamos tratando una institución de nuestro Derecho foral, que no deja de ser una de nuestras principales señas de identidad como pueblo. Esa figura jurídica, es una figura que acompaña a estas gentes aragonesas desde hace siglos y, por tanto, merece un especial respeto y tratamiento.

Pero no es una materia fácil, no es una materia fácil y, no nos vamos a engañar, como sucede con otras instituciones, ese efecto puramente civil de la misma cohabita mal con la praxis tributaria. Ya no me voy a alargar en las explicaciones que han comentado otros portavoces anteriormente.

Hablamos de diferir o, entre comillas, unas liquidaciones tributarias en función de ese encargo fiduciario, a pesar de que, de haberse producido, lo que es presuntamente el hecho imponible en cualquier otra el llamamiento de la herencia en el derecho común, pero no para el caso que nos ocupa pues, como se ha insistido, no existe ese llamamiento a los herederos, no existe como tal el heredero en ese sentido.

Y, en cualquier caso, estamos ante un debate que además también ha tenido diferentes posiciones el propio Tribunal Supremo en su doctrina, que ha rectificado en los últimos años respecto de unas sentencias anteriores, con lo cual, como digo, más que contribuir a generar o a aclarar y a dar certeza, se ha generado más confusión.

Nos quedamos, eso sí, con la voluntad que se vislumbró en la última bilateral, hace ya más de un año, y de la necesidad de ir la mano— yo creo que todos estamos acuerdo—con legislador estatal. Si queremos conseguir un resultado que sea viable y duradero, pues hemos de ir de la mano con el legislador estatal. Y decía el portavoz de Vox, es verdad, aquí invocamos ese impulso a esa medida que se había acordado, pero

(Transcripción provisional realizada por la Unidad de Publicaciones de las Cortes de Aragón)

*[Esta transcripción tiene carácter provisional, está sujeta a posterior revisión y corrección, y carece por tanto del valor de una publicación oficial]*

que todavía no se ha tomado. Eso sí, siempre advirtiendo— lo tenemos claro en este grupo— que cualquier futura legislación estatal debe respetar y reconocer las peculiaridades de esta institución, como hemos dicho todos los portavoces, propia de nuestro Derecho foral, que no tiene parangón en ninguna otra, como decía el señor Saz, aunque hay algunas similares, no hay parangón con ninguna otra del Derecho civil común y que, por tanto, como digo, debemos tener especial cuidado en su legislación y, por supuesto, en su protección.

Como digo, apoyaremos, pensamos también nosotros que era oportuno el extender, tal y como nombraba la iniciativa, el dar un alcance al impuesto de la renta, al IRPF también en esta materia, pero ya bueno, ya dejo que la portavoz entienda si merece o no pero, en cualquier caso, apoyaremos la iniciativa.

*El señor presidente (LAGÜENS MARTÍN):* Gracias, señor Galeano.

Señora Susín, ¿entiendo que es necesario modificar los términos de la proposición? ¿No?

Pues, a continuación procedemos a la votación, a mano alzada, señorías.

**¿Votos a favor? Pues tenemos unanimidad en la comisión. Por lo tanto, queda aprobada por unanimidad la proposición no de ley.**

Explicación de voto. ¿Señor Guerrero? ¿Señor Arranz? ¿Señora Martínez? ¿Señora Prades? ¿Señor Saz?

*El señor diputado SAZ CASADO:* Sí. Bueno, dije que votaría que sí, y así ha sido, pero habría sido más correcto técnicamente— y estoy dispuesto a mantener delante de todos un debate técnico— de por qué.

*El señor presidente (LAGÜENS MARTÍN):* ¿Señora Susín?

*La señora diputada SUSÍN GABARRE:* Gracias, presidente.

Agradecer a todos los grupos el apoyo que, al final, no era ni más ni menos que pedir el cumplimiento ya definitivamente del acuerdo de la comisión bilateral, porque no podemos permitir que se demore, sobre todo cuando está en riesgo la pervivencia de una institución fundamental en nuestro Derecho foral.

(Transcripción provisional realizada por la Unidad de Publicaciones de las Cortes de Aragón)

*[Esta transcripción tiene carácter provisional, está sujeta a posterior revisión y corrección, y carece por tanto del valor de una publicación oficial]*

Señor Arranz, en algunos momentos de su intervención no he sabido muy bien si iba a votar a favor o se iba a votar en contra, pero sí que hay una cuestión que hay que destacar de la fiducia, y es que la fiducia no es un privilegio, es una peculiaridad del derecho aragonés, del Derecho sucesorio aragonés— y usted lo sabe perfectamente, que para eso es jurista— que vela por la protección del viudo. Esa es la peculiaridad de nuestro Derecho foral y que, además, como decía Joaquín Costa, ya sabe usted que los aragoneses somos dos veces españoles, por ser aragoneses y por ser españoles.

Y, señor Saz, no quiero entrar en polémicas. Yo sí que creo que hay que regular cuestiones en el impuesto sobre la renta, porque depende también de quien sucede, no siempre suceden los hijos y los nietos y ahí hay implicaciones, y depende también del tipo de bienes, del tipo de bienes que se heredan y yo creo que sí que hay implicaciones en el impuesto sobre la renta.

Y, para terminar ya, me ha parecido entender que quería usted decir que la habíamos copiado. Yo creo que no tiene nada que ver el pacto sucesorio, aparte de que es una cuestión que ya lleva meses encima de la mesa, no tiene nada que ver el pacto sucesorio con la regulación específica de la fiducia. Además, tenemos un problema...

*El señor diputado SAZ CASADO:* La fiducia es uno de los tres tipos de pactos sucesorios...

*La señora diputada SUSÍN GABARRE:* ...pero yo me he referido exclusivamente a la fiducia— con esto no me voy a defender— pero hay dos cuestiones encima de la mesa. Una es el cumplimiento de la bilateral para dar una regulación a nivel nacional definitiva que reconozca la fiducia. Como he dicho antes, a nivel nacional no se tiene en cuenta el Derecho foral y tenemos que insistir en que se regule esas cuestiones y que se regule bien. Y luego hay otro escenario, y es que ahora mismo tenemos una laguna con los fallecidos, cuando el primer fallecido de los fiduciarios fue antes de 2018, que vamos a llevar al próximo Pleno a través de un proyecto de ley, y por eso quiero decirle que no es improvisación ni viene a raíz de su iniciativa, sino que es una cuestión que ya llevamos trabajando mucho tiempo, pero que de todas formas no creo que sea cuestión de nadie, sino que es cuestión de todos defender las instituciones de nuestro Derecho foral.

Gracias.

(Transcripción provisional realizada por la Unidad de Publicaciones de las Cortes de Aragón)

*[Esta transcripción tiene carácter provisional, está sujeta a posterior revisión y corrección, y carece por tanto del valor de una publicación oficial]*

*El señor presidente (LAGÜENS MARTÍN):* Gracias, señora Susín.  
Señor Galeano.

*El señor diputado GALEANO GRACIA:* Le he dicho que era el primer capítulo del libro y me parece que vienen más capítulos, tal y como anunciaba la señora Susín.

*El señor presidente (LAGÜENS MARTÍN):* Gracias, señoría.

Pasamos al tercer punto del orden del día: ruegos y preguntas.

Pues no habiendo ruegos y preguntas y sin más asuntos en el orden del día, se levanta la sesión *[a las diez hora y veintinueve minutos]*, recordando que tenemos Mesa estricta, en relación al proyecto de modificación de Ley de tasas, a continuación.

Gracias. Buenos días.